

domus, moderatē tamē. Et in his concordat frater Io. in summa cōfessionum, tit. de negotijs: scilicet, rubrica vtrū de illiōe acquisitis potest fieri elemosyna. q̄. xxvij. q̄. incipit: sed quid de vxore. &c.

¶ Ley. XIII.

(Ordinament.) Elemosyna p̄bens p̄t̄ erogat seipsum peccata amonendo: quia charitas ordinata à seipso incipit: erogat eā amore Dei nō ad hominū laudem: aliō est vana gloria: nec sibi Deus regna tribuit. h. e.

(A si mismo.) Est em ordinata charitas, que à seipso incipit: vnde Augustinus inquit. Qui vult dare elemosynam, à seipso incipiat: vni sumptum est: misericordie animeque placens Deo: de peccatis distinct. iij. §. de verba. &c. qui vult. Sine hac autē elemosyna nulla alia valet ad vitam: vt not. in c. inter opera. de spon.

¶ Titulo. XXV. De Romeros & peleginos.

Romeros, & peleginos sunt homines, q̄ pro Dei seruitio et honore sancto rum dimittūt loca sua, domus, & vxore, & omnia bona, que habet: & pergunt, & discurrūt per terras alienas, cum magno corporis, & honorum labore: visitando sanctorū corpora, radigū vt cūm tales talia opera sancta pergunt, sint securi: nullus autē bona sua inuadere, sū in peregrinatio.

¶ Ley. XIII. Quien haze limosna deue auer ordenamiento.



Rdenadamete deue ser fecha la limosna, que es la segunda razon, que dize en la quarta ley ante desta, que deue ser cada en fazer la. Ca pues que es obra de piedad, primeramente deue home fazer assi mismo^b, guardando se de pecar, & non faziendo contra los mandamientos de Dios: & despues faga bien a los otros, que lo onieren menester. E por esto dixo el Rey Salomon, si quisieres fazer plazer a Dios, primeramente conuene, que ayas merced de tu alma. E a vn acuerda cō esto lo que nuestro Señor Iesu Christo dixo en el euangelio: saca primero la viga de tu ojo, & despues facaras lapaja del ojo de tu Christiano. E por estas palabras se da a entender, que el home primero deue fazer la limosna assi mismo, tollendo de si los pecados, & despues puede la fazer a los otros. E la segūda cosa en que deue parar mientes el que quiere fazer limosna es, que sea su entencion de la fazer por amor de Dios, & non por loor temporal que espere auer de los homes: & por vana gloria: ca si la fiziesse por que los homes lo loen por ello, non le aura Dios que grade: ser. nin por que dalle gualardon. E por esto dixo nuestro Señor Iesu Christo en el euangelio: que los que hacen algunos bienes, avista de los homes, por q̄ ayay ende loor, que en aquello solamente reciben su gualardon.

Titulo. XXV. De

los Romeros, & de los peleginos.



Romeros & peleginos son homes que haze sus romerias & peleginajes, por seruir a Dios, & onrrar a los santos: & por fabor de fazer esto, estresian se de sus logares, & de sus mugeres, & de sus casas, & de todo lo que han, & van por tierras ajenas lazerando los cuerpos, & dependiendo los aueres, bufcando los santos. Onde los homes que toman tan buena entencion, & atan tanta, & andan por el mūdo: derecho es, que mientras en esto andodien, que ellos & sus cosas sean guardados, de manera que ninguno non se atreua de yr contra ellos, faziendo los mal. E porende pues q̄ en el titulo ante deste fiablamos de los ayunos, & de las fiestas de los santos, & de las limosnas como seduen fazer: queremos aqui dezir de los peleginos, & de los romeros que los van visitar, & onrrar. E

mostrar primeramente que quiere dezir romero, o pelegino. E en quantas maneras son dellos. E en que forma deue ser fechas las romerias. E como deuen ser enrrados & guardados por los logares por donde andouieren & llegarē. E que preuillejos han andando en esto, mas que los otros homes. E como pueden fazer sus madas. E que de bdo nasce entre ellos, yendo en vno en romeria. E que pena mereçen los que les fizieren fuerza, o tuerto, o demas: mientras en las romerias, o en los peleginajes andodieren.

¶ Ley. I. Que quiere dezir romero o pelegino: & en quantas maneras son dellos.



Romero o tanto quiere dezir, como home que se aparta de su tierra, & va a Roma, para visitar los santos logares en que yacen los cuerpos de sant Pedro & sant Pablo, & de los otros santos, que tomaron martyrio por nuestro Señor Iesu Christo. E pelegino tanto quiere dezir, como home extraño, que va a visitar el sepulcro santo de Hierusalē, & de los otros santos logares, en que nuestro Señor Iesu Christo naçio, & tomo muerte & passion por los pecadores, que andan en peregrinaje a Santiago, o a sant Saluador de ouiedo, o a otros logares de luenga & de estraña tierra. E como quer que de partimiento es, quanto en la palabra entre romero & pelegino: pero segūd comunamente las gentes lo vsan, assi llaman al vno como al otro. E las maneras de los romeros & peleginos son tres. La primera es, quando de su propria voluntad & sin premia ninguna, van en peregrinaje o a alguno de estos santos logares. La segunda, quando lo haze por voto de promission que hizo a Dios. La tercera es, quando alguno es tenuto de lo fazer por penitencia que le dieron que ha de cōplir.

¶ Ley. II. En que manera deue ser fecha la romeria, & como deuen ser las romerias, & sus cosas guardadas.



Romeria & peleginaje deue fazer los romeros con grand deuocion, diziendo & faziendo bien, & guardando se de fazer mal: non andando faziendo mercaderias, nin artellerias por el camino: & deue sellegar tēprano a la posada, quando pudieren: otrosi yr acompañados quando pudieren, por que sean guardados del daño. E deuen los de la tierra quando passaren los romeros por sus logares, onrrar los & guardar les. Ca derecho es que los homes que salen de su tierra con buena voluntad, para seruir a Dios, que los otros les resciban en la fuya, & se guarden de fazer les mal, nin fuerças, nin daño, nin defonrra. E por de tenemos por bien & mandamos, que los romeros & peleginos q̄ vienen a Santiago, q̄ ellos & sus cōpañas & sus

ne morantur: & ideo cūm suprà dictum est, quilibet elemosyna debeat erogari: dicendum restat de peregrinis, q̄ debet honorari, & feruari. In quo titulo distponuntur leges sequentes.

¶ De materia huius tituli & sequentium legum vide foro legum: lib. iij. tit. xxvij. l. j. & ij. & c. de trega & pace. & c. si quis rompetas. & c. paternum. xiiij. q. iij. & auct. omnes peregrini. C. cōmuni. de successio.

¶ Ley. I.

¶ Romero. Peleginus est visitans Hierosolymam, & alia loca vbi stetit Iesus Christus dominus noster. Romipeta autem dicitur visitans limina Apostolorū Petri & Pauli, & aliorum sanctorum loca, tamen in vno idem est romipeta, & peleginus: sive voluntariē, sive ex voto, aut penitentia peregrinetur, hoc dicit.

¶ Ley. II.

¶ Romeria. Peleginus cū de notione peregrinatur, non causa mercimonij, & tēpelliū hospitetur: nec est ab incolis iniuriandus: nec mutetur eis menture vitatorum. Item va dens ab beatum Iacobum, & socij, & familia, & res eundo, & re, deant plena gratia, deo regia fecuitate, hoc dicit.

Primera partida

¶ Ley. III.
¶ Yendo. Secu-
ritate regia gau-
dentres, quas pe-
regimi dimittit
in patria: & cōtra
earum iniutores
possint ad recu-
perandam posses-
sionē consanguin-
nel, aut vicini, vel
amici agere citra
mandatum. Item
non valet rescri-
ptum regis cōtra
peregrini posses-
sionem impetra-
tum. h. d.

cosas, vayan & vengan saluos & segu-
ros, por todos nuestros regnos. Otrofi
mandamos, que en las albergerias como
fueren puedan comprar las cosas q̄ ouie-
ren menester: & ninguno non sea ofado
de les mudar las medidas, nin los pcos
derechos, por que los otros de la tierra
venden & compran: & el que lo fiziere,
aya pena por ello segund aluedrio del
judgador, ante quien viniere este pleyto.

¶ Ley. III. Que preuillejo han los romeros & sus
cosas anilado en romeria.



Endo^t en romeria, & veniē-
do della, non tan solamente
deue ser las cosas que traen
configo los romeros, saluas
& seguras: mas a vn las que dexan en sus tierras. E porēde
los sabios antiguos que fizieron las leyes touieron por
bien, que ninguno sea ofado de entrar en las cosas de los
romeros, nin toller, nin forçar, nin sacar de la tenencia a
los que todieron lo suyo. E si por auētura fuessen echados
de la tenencia por fuerça, o de otra manera, que los parien-
tes, o los amigos, o los vezinos, o los sieruos, o los labra-
dores de los romeros puedan demādar & tomar en iuzyo
la tenencia, que les forçaron, maguer non aya carta de
procuracion de los romeros. Otrofi non deue ser ganada
carta del Rey, nin de alcalde para sacar los de la possessiō
& de la tenencia de los bienes de los romeros, mientras an-
doutieren en romeria. Ea vn han los romeros otra mejo-
ria, que de las bestias, & de las cosas que traen consigo,
por razon de su camino, que non den portadgo, nin ren-
ta, nin peaje, nin otro derecho ninguno, por razon que las
faquen del regno.

ADICION.

¶ En el tito. xxiiij. ley. j. lib. iij. del fuero de las leyes man-
da que todos los romeros que vinieren a Santiago, o a las
otras partes ayan este preuillejo, que anden seguramentē
por todos los regnos de Castilla, ellos & sus compañías, &
sus cosas, & sean defendidos & amparados por los Reyes:
& que ninguno les haga sin razō, nin fuerça, nin mal nin-
guno: & q̄ puedan albergar seguramentē donde quisiere
tanto que sean logares del albergar, & que puedan cōprar
las cosas que ouieren menester, & que no se les muden los
precios derechos con que venden en nuestros regnos.

¶ Ley. III. Como los romeros puedan en vida & en muerte disponer
de sus cosas: & que pena han los que los embargaren: & que se ha a
fazer moriendo sin manda de sus bienes.



Odo home aqui en nones defendido por de-
recho ha poder de fazer de lo suyo lo que qui-
siere. Ca ninguna cosa nō val mas a los homes
que ser guardadas sus mandas. E porende, que-
remos & mandamos quien quier que sean & donde quier
que vengan: puedan tan bien en enfermedad, como en san-
idad fazer mandas de sus cosas segūd su voluntad. E nin-
guno non sea ofado de embargar les en poco, nin mucho.
E quien contra esto fiziere, quier en la vida del romero,
quier despues de la muerte: quanto tomare, entregue gelo
a aquel que lo mando el romero, con las costas & daños,
a bien vista del alcalde, que sobre ello fuere fecho. E peche
otro tanto de lo suyo al Rey. E si non tomo nada de lo del
romero: mas embargos que se non fiziesse la manda peche
cinquēta maravedis al Rey. E en aquesto sea creyda la pa-
labra del romero, o de las compañías que andan con el. E si
non ouiere de que lo pechar, el cuerpo este a merced del
Rey. Otrofi, si el romero moriere sin manda, los alcades de
la villa do moriere, reciban sus bienes, & cūplan dellos to-
do lo que fuere menester a su enterramiento: & lo demas
guarden lo, & fagan lo saber al Rey: & el mande yn lo que
todiere por bien.

ADICION.

¶ La ley. xxxij. del tit. j. en la. vj. parti. dispone lo mesmo
que esta a la qual esta añadida la tercera adición que aba-
xo se sigue.

¶ En la. ij. ley del dicho tit. manda que los romeros puedā
en sanidad & en enfermedad disponer a su volūtad: & que
quanto alguno ende tomare, lo entregue a quien lo mado
el romero con las costas & daños, abie vista de los alcades:
& peche otro tātō de lo suyo al Rey. Mas si solo embargo
que nō fiziesse mada peche le al Rey, segūd yn se cōtiene.
¶ En la ley. iij. del dicho tit. dize que si el romero muriesse
sin manda los alcades de la villa, reciban sus bienes, & cū-
plan dello todo lo de su enterramiento: & lo demas guar-
den lo, & fagan lo saber al Rey.

¶ En la. iij. ley del dicho tit. manda, que los alcades de los
logares, si non fizieren emēdar a los romeros los agrauios
que rescibieren, tan bien de los albergueros, como de los
otros, luego que se quere llaren, & non les fiziesen cōpli-
miento de justicia, sin ningun alongamiento pechen do-
blado el daño al romero con las costas.

¶ El Rey don Enrique. ij. & el Rey don Iuan. j. mandaron
que puedan libremente sacar fuera de estos regnos, & meter
en ellos palafrenes, seyendo manifestō que nō nascieron
en estos regnos, & que a la entrada, & a la salida dellos, nō
les sea tomada cosa alguna segund se contiene en el lib. j.
tit. ix. ley. iij. de los ordenamientos.

Laus Deo.

¶ QVI FENESCE LA PRIMERA

Partida, corregida con toda diligencia por concordancia de originales antiguos
& nuevos, así en Texto como en Glossa.

¶ Fue impressa en la clarissima Ciudad de Lyon Solarrona, en
la emprenta de Mathias Bonhomme, por Alfonso
Gomez, Mercader de Libros
vecino de Seuilla, y
Henrique To-
ti libre-
ro en

SALAMANCA.